

Recurso de Revisión: **RR/043/2021/AI**
Folio de Solicitud de Información: **280517021000048**
Ente Público Responsable: **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.**
Comisionado Ponente: **Humberto Rangel Vallejo.**

Victoria, Tamaulipas, a veintisiete de abril del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/043/2022/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] generado respecto de la solicitud de información con número de folio **280517021000048** presentada ante la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal:
Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de Información. El **veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno**, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas**, la cual fue identificada con el número de folio **280517021000048**, en la que requirió lo siguiente:

“Por medio de la presente solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) ¿ HORA ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) ¿ LUGAR ¿ UBICACIÓN ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. Solicito se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud. Me permito mencionar que aun cuando existe información publica relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado. La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos. La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>.” (Sic)

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El trece de diciembre del dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (PNT), proporcionó en la cual adjuntó el oficio número **No. SSP/CGJAIP/DNA/DAJT/09383/2021**, mismo que a continuación se transcribe:

“Oficio No. SSP/CGJAIP/DNA/DAJT/0983/2021
Cd. Victoria, Tamaulipas, 10 de diciembre de 2021

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN

Presente

*En atención a su solicitud de información con número de folio **280517021000048** de fecha veintinueve de noviembre del año en curso, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Tamaulipas), mediante la cual solicita la siguiente información:*

Por medio de la presente solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)

¿HORA

¿FECHA (dd/mm/aaaa)

¿LUGAR

¿UBICACIÓN

¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

*Derivado de lo anteriormente expuesto, adjunto al presente remito a Usted, acuerdo de incompetencia **SSP/CGJAIP/UT/186/2021**, resuelto por el Comité de Transparencia de esta dependencia, de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 37, 38, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas toda vez que la información solicitada, no está dentro de las atribuciones de esta dependencia.*

Aunado a lo anterior, adjunto los siguientes enlaces ara consulta respecto de la incidencia delictiva, los siguientes: [...]

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 146, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y 39 fracción XVIII, 41, numeral 1, fracción XV, y numeral 2, fracción b) del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado...” (Sic)

Aunado a lo anterior, anexó la resolución de incompetencia de fecha **seis de diciembre del año dos mil veintiuno**, por medio de la cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado, aprueba por unanimidad la declaratoria de incompetencia.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con lo anterior en **fecha dieciocho de enero del dos mil veintidós**, el particular se inconformó de la

respuesta proporcionada, por el sujeto obligado señalado como responsable, manifestando como agravio lo siguiente:

“En la respuesta recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Sujeto Obligado establece declararse incompetente para entregar la información solicitada y adjunta la resolución del Comité de Transparencia que confirma la misma, fundamentando su decisión en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas relativo a la Procuraduría General de Justicia.

Al respecto, debo señalar que no coincido con la declaración de Sujeto obligado de declararse incompetente, porque el artículo citado en el párrafo anterior establece las atribuciones generales del sujeto obligado y no las específicas que yo cite en mi Solicitud de Acceso y sobre las cuales considero el sujeto obligado es competente.

Considero que el sujeto obligado es competente para poseer la información solicitada en virtud de los siguientes razonamientos.

En primer lugar, entre las obligaciones de las entidades de seguridad pública, se encuentra la de requisitar el Informe Policial Homologado (IPH), mismo que detalla los datos de los incidentes tanto de probables delitos como de infracciones administrativas. Posteriormente, esta información debe registrarse en las bases de datos correspondientes al interior del sujeto obligado para que sea compartida entre las instancias de seguridad pública de todos los órdenes de gobierno. Lo anterior, con fundamento en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus artículos 5, fracción X y 41 fracciones I y II y en los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado (LIPH) publicados en el DOF el 21/02/2020.

Ya establecida la obligación de requisitar el IPH, los LIPH establecen que este; es “el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.” Dentro de los mismos lineamientos, en el Lineamiento Segundo. Glosario de Términos en su fracción IX se define a las instituciones policiales, las cuales encuadran dentro de las áreas encargadas de la seguridad pública del sujeto obligado.

En consonancia con lo anterior, la obligación de entregar y registrar la información del IPH por parte de los responsables en el sujeto obligado, se expresa en los Lineamientos Décimo Tercero. Entrega y Recepción del IPH y Décimo Cuarto. Registro de la Información en la Base de Datos del IPH de los LIPH.

Ahora bien, dentro del IPH y las bases de datos generadas, se encuentra la información la cual el Sujeto Obligado ha omitido entregar, ya que el Lineamiento Décimo Primero. Llenado del IPH, detalla el contenido del IPH tanto para los formatos sobre hechos probablemente delictivos como para las infracciones administrativas, donde se ubica la información de mi interés.

En consonancia, en mi Solicitud de Acceso añadí la normativa sobre la cual fundamento mi petición para establecer que el sujeto obligado si cuenta con la información y me gustaría en este acto añadir más normativa la cual acredita las atribuciones del sujeto obligado para poseer la información que requiero. La misma es el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas en sus artículos:

*9º Fracción IV,
12º Fracciones III y IX,
13º Fracción IV,
17º Fracciones VII y VIII,
19º Fracción VII,
21º Fracciones V y XI,
22º Fracción VIII.*

Por lo anterior, solicito en este recurso al Instituto revocar la respuesta del sujeto obligado puesto que considero si son competentes para poseer la información y hacerme entrega de la misma..” (Sic)

CUARTO. Turno. El veintiocho de enero del año en curso, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. En fecha veintisiete de enero del dos mil veintidós se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. Alegatos En fecha ocho de febrero del año que transcurre, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico de este Órgano garante, por medio del cual, que reiteró su respuesta inicial, manifestando lo que a continuación se transcribe:

**“Oficio núm. SSP/CGJAIP/DNNDAJTI0655/2022
Recurso de Revisión número RR/043/2022**

LIC. HUMBERTO RANGEL VALLEJO
Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del
Estado de Tamaulipas
Presente.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 08 de febrero de 2022

Lic. Axel Miguel Velázquez Sedas, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, personalidad debidamente acreditada ante ese Instituto de Transparencia, ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, ocurro en tiempo y forma legal a dar contestación al Recurso de Revisión radicado con el número citado al epígrafe e interpuesto en contra de la respuesta de fecha 13 de diciembre del 2021, emitida por esta Unidad respecto de la solicitud número de folio 280517021000048, efectuada por el solicitante lo cual se realiza con base en los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 29 de noviembre de 2021 se recibió la solicitud número **280517021000048** realizada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO.- Mediante oficio **SSP/CGJAIP/DNA/DAJT/09383/2021** de fecha 10 de diciembre 2021, la Unidad de Transparencia, da contestación a la solicitud **280517021000048**.

TERCERO.- En fecha **28 de enero del año que transcurre** se recibió, a través del correo electrónico institucional **normativoadmin.ssp@tam.gob.mx**, habilitado para recibir

notificaciones, el acuerdo de fecha 27 de enero, mediante el cual se notifica la admisión del presente recurso de revisión.

CUARTO.- El recurso de revisión que nos ocupa se interpone en virtud de que la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia, a la solicitud de información número **280517021000048** no satisface al peticionario.

Por lo expuesto en los párrafos que anteceden, se realizan los **alegatos** respecto del Recurso de Revisión en comento interpuesto por el solicitante en los siguientes términos:

ÚNICO.- Este sujeto obligado da contestación en los términos legales establecidos, remitiendo el acuerdo de incompetencia SSP/CGJAIP/UT/ 186/2021, resuelto por el Comité de Transparencia de esta dependencia, atendiendo las atribuciones conferidas en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por solicitar una base de datos de incidencia delictiva, con la información de tipo de incidente, hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas, misma que no se encuentra dentro de las facultades de esta institución, atendiendo lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas, fundamento desestimado por el recurrente no, obstante vale la pena atender lo dispuesto en el artículo 1, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas que a la letra dice lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 1.

1. Las disposiciones de esta ley son de orden público y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública del Estado de Tamaulipas, que se integra por la administración pública central y la paraestatal.

ARTÍCULO 13.

Al frente de cada Dependencia habrá un titular, quien ejercerá las funciones de su competencia por acuerdo del Gobernador del Estado y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará con los servidores públicos previstos en los reglamentos, decretos y acuerdos respectivos.

ARTÍCULO 38.

A la Secretaría de Seguridad Pública, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer en el ámbito estatal los criterios para prevenir eficazmente la comisión de delitos, mediante la adopción de normas, acciones, estrategias y tácticas, así como la conjunción de los recursos a disposición del Ejecutivo del Estado;
- II. Diseñar y ejecutar programas para fomentar la cultura de legalidad;
- III. Proponer al Gobernador del Estado las medidas que garanticen la congruencia de la política de prevención eficaz de los delitos entre las dependencias de la administración pública;
- IV. Participar en representación del Gobierno del Estado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Participar, conforme a lo establecido en la ley de la materia, en el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- VI. Proponer políticas, acciones y estrategias de coordinación estatal en materia de prevención del delito, al tiempo de alentar la coordinación regional en la materia;
- VII. Fomentar la participación ciudadana en la elaboración de planes y programas de prevención del delito;
- VIII. Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Atender las denuncias y quejas ciudadanas relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones, dando parte de ello a la Contraloría Gubernamental;
- X. Organizar, dirigir, administrar y supervisar la policía estatal preventiva, así como aplicar el régimen disciplinario de dicha corporación;
- XI. Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los cuerpos de seguridad pública y de los servidores públicos ministeriales;
- XII. Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del fuero común y preservar las libertades públicas, el orden y la paz social;
- XIII. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el respeto a los derechos y libertades fundamentales;

XIV. *Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo;*

XV. *Efectuar, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia, estudios sobre actos delictivos no denunciados para incorporar este elemento en el diseño de las políticas de prevención de los ilícitos;*

XVI. *Determinar y aplicar las normas y políticas de ingreso, capacitación, desarrollo y disciplina del personal responsable de funciones de seguridad pública, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes; y coordinar la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas;*

XVII. *Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la policía estatal preventiva;*

XVIII. *Previo cumplimiento de los requisitos previstos por los ordenamientos jurídicos aplicables, otorgar autorización a empresas que presten servicios privados de seguridad, cuando los mismos se realicen exclusivamente en el territorio del Estado, así como supervisar su funcionamiento;*

XIX. *Promover la celebración de convenios de colaboración con autoridades federales, de otras entidades federativas o municipales del Estado para el cumplimiento de sus atribuciones;*

XX. *Colaborar, dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a requerimiento de autoridades federales competentes, de otras entidades federativas o municipales del Estado, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, cuando se vean amenazadas por situaciones de peligro que generen disturbios, violencia o riesgo inminente;*

XXI. *Auxiliar a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y a la Fiscalía General de Justicia, cuando así lo requieran para el debido ejercicio de sus funciones;*

XXII. *Ejecutar las penas por delitos del orden común y administrar el sistema penitenciario del Estado, así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;*

XXIII. *Implementar, dirigir y ejecutar los programas de reinserción social de los infractores de la ley penal y administrar los Centros de Ejecución de Sanciones del Estado y los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes;*

XXIV. *Proponer o canalizar, según sea el caso, ante la autoridad jurisdiccional competente, por Acuerdo del Gobernador, las solicitudes de libertad anticipada y traslado de internos;*

XXV. *Ser conducto para el ejercicio de la atribución del Gobernador del Estado en materia de inclusión de personas privadas de la libertad del orden común para su traslado a su país de origen para el cumplimiento de la condena que les hubiere sido impuesta, conforme a lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

XXVI. *Ejecutar y supervisar las medidas cautelares y de sanción impuestas por las autoridades judiciales competentes en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal y de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, por conducto de las instituciones y órganos establecidos por dichos ordenamientos y demás leyes aplicables, velando por el estricto respeto de los derechos y garantías de los adolescentes;*

XXVII. *Coordinar los programas y comisiones de seguridad pública;*

XXVIII. *Coordinar actividades en materia vehicular con las autoridades federales;*

XXIX. *Coordinar las tareas de vigilancia, con el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, tendentes a prevenir y combatir las acciones que afecten el medio ambiente y los recursos naturales en el Estado, en especial la cacería furtiva, la afectación de la actividad cinegética, el uso inadecuado del agua y la disposición de materiales o residuos en lugares no autorizados para ello; así como vigilar la observancia y cumplimiento de las disposiciones establecidas en los ordenamientos en materia ambiental y desarrollo sustentable del Estado;*

XXX. *Proponer a la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, los programas de capacitación para el personal de la dependencia;*

XXXI. *Establecer y operar un sistema de información y plataformas informáticas compartidas, que contribuya a preservar el orden y la tranquilidad social, así como la estabilidad y permanencia de las instituciones constitucionales del Estado;*

XXXII. *Promover la capacitación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública estatal en materia de búsqueda de personas, con la finalidad de contar y garantizar la disponibilidad de personal especializado y capacitado; y*

XXXIII. *Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.*

En ese orden de ideas, se puede apreciar que la referida ley, tiene por objeto establecer el funcionamiento y atribuciones de cada dependencia, de manera general y a partir de estas en su respectivo reglamento interior se establecen las atribuciones específicas de sus unidades administrativas, sin que en el diverso 38 se encuentre la obligación de general' bases de datos de incidencia delictiva.

Aunado a lo expuesto con anterioridad, de la lectura del sustento motivo de interposición del presente recurso (el recurrente considera que este sujeto obligado cuenta con la información solicitada, toda vez que los datos que solicita, manifiesta se encuentran en el Informe Policial Homologado (IPH); en ese sentido, en primer término, me permito informar que cierto es, que los Integrantes de la institución tienen la obligación de real in el llenado del IPH, en los términos expuestos en el Protocolo lo Nacional de Actuación de Primer Respondiente y la legislación vigente aplicable, también lo es que es esa no fue la información requerida en primera instancia, en la solicitud de información con número de folio 28051702100048, luego entonces resulta improcedente el motivo de inconformidad a la precitada solicitud.

En segundo término, los datos contenidos en el IPH se registran únicamente en la plataforma tecnológica establecida por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y a través del Centro Nacional de Información, proporcionará las cuentas de usuario conforme a los perfiles y niveles de acceso atendiendo a las facultades y atribuciones de la institución, en el presente caso, el nivel y perfil de acceso de administrador el cual cuenta con acceso a todas las opciones de la base de datos del IPH, corresponde únicamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, atendiendo lo dispuesto en los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado, publicados en el Diario Oficial dela Federación en .fecha 21 de febrero de 2020. Motivo por el cual, si el recurrente desea tener acceso a datos específicos del IPH, se le insta a que formule solicitud de información ante la autoridad correspondiente.

En seguimiento a lo expuesto en el párrafo que antecede, en la solicitud de información con número de folio 28051702100048 proporciona una liga de acceso, con el propósito de ejemplificar la forma en la que requiere la información solicitada, en la que se puede acceder a bases de datos de instituciones de la Ciudad de México, en la cual efectivamente se proporcionan los datos tal y como los desea, en ese supuesto, cabe aclarar que, dentro de las atribuciones de esta dependencia, no se encuentra la correspondiente a la calificación de las conductas, ni de las faltas administrativas, facultades legalmente conferidas al Juez de Control y Juez Calificador, respectivamente, atendiendo lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; asimismo, las instituciones de seguridad pública de la Federación y de las entidades federativas, realizarán sus funciones atendiendo a sus facultades y atribuciones legamente conferidas, sujetos a la suficiencia presupuestaria de cada dependencia, en ese sentido, en cuanto a las políticas y estrategias de datos abiertos para la administración pública, en el Estado de Tamaulipas se está a lo dispuesto por la Contraloría Gubernamental, por lo que no opera la analogía, aun cuando de manera general se debe ciar cumplimiento a la publicación de Datos Abiertos, cada entidad estará sujeta a lo que la autoridad responsable en la materia le requiera.

No obstante lo anterior, en aras de acercar al recurrente a la información deseada, y en términos de lo dispuesto en el artículo 16, numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se informa que como parte de las obligaciones comunes en materia de transparencia, establecidas en el artículo 67, fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se publica las estadísticas generadas por el sujeto obligado, mismas que se encuentran disponibles para su consulta en el enlace siguiente: [...]

Asimismo, la información de datos abiertos del gobierno del Estado de Tamaulipas, en la que se publica el reporte de incidencia delictiva, por parte de la autoridad correspondiente, puede ser consultado en la liga siguiente: [...]

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Tamaulipas, atentamente solicito::..." (Sic) (Firma legible)

Del mismo modo adjuntó el acuse correspondiente, demostrando así haber hecho llegar sus alegatos al correo electrónico del particular.

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente el **diez de febrero del dos mil veintidós**, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

Cabe hacer mención, que las pruebas documentales que obran en el expediente se desahogan por su propia y especial naturaleza, y que no existe diligencia pendiente de desahogo, por lo tanto, se ordenó proceder a emitir la presente resolución.

En virtud de todo lo anterior, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42, fracción II, 150, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA,

INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, **las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)**

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se explica a continuación:

Fecha de respuesta:	El 13 de diciembre del 2021.
Termino para la interposición del recurso de revisión:	Del 14 de diciembre del 2021 al 24 de enero, del 2022.
Interposición del recurso:	18 de enero del 2022. (décimo primer día hábil)
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como del 16 de diciembre del 2021 al 04 de enero del 2022, por pertenecer al segundo periodo vacacional del año 2021.

Procedibilidad del Recurso de Revisión. En el medio de defensa el particular manifestó como agravio **la clasificación de la información**, encuadrando lo anterior en el artículo 159, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el particular manifestó en su interposición lo siguiente:

“En la respuesta recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Sujeto Obligado establece declararse incompetente para entregar la información solicitada y adjunta la resolución del Comité de Transparencia que confirma la misma, fundamentando su decisión en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas relativo a la Procuraduría General de Justicia.

Al respecto, debo señalar que no coincido con la declaración de Sujeto obligado de declararse incompetente, porque el artículo citado en el párrafo anterior establece las atribuciones generales del sujeto obligado y no las específicas que yo cite en mi Solicitud de Acceso y sobre las cuales considero el sujeto obligado es competente.

Considero que el sujeto obligado es competente para poseer la información solicitada en virtud de los siguientes razonamientos...” (Sic)

En suplencia de la queja deficiente y con fundamento en el **artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas**, de lo cual previamente transcrito se advierte que la particular se agravia **la incompetencia por el sujeto obligado**, encuadrando lo anterior en el artículo 159, fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Estudio del asunto. En su solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas**, a la cual se le asignó el número de folio **280517021000048**, el particular solicitó conocer diversa información respecto a **la incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contuviera losiguiente: Tipo de incidente o evento, hora, fecha (dd/mm/aaaa), lugar, ubicación y coordenadas geográficas del lugar de la intervención.**

Ahora bien, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, le hizo llegar al particular a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), la respuesta por medio del cual anexó **la resolución de incompetencia de fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno**, de fecha por la cual el Comité de Transparencia **confirmó por unanimidad, la declaración de incompetencia del sujeto obligado.**

Inconforme con lo anterior, el solicitante, acudió a este Organismo garante del derecho de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a interponer Recurso de Revisión, manifestando como agravio **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.**

Expuesto lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 18, numeral 1, 19, 38, fracción IV y 151, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que en relación a ello estipulan lo siguiente:

“ARTÍCULO 18.

1. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

...

ARTÍCULO 19.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

...

ARTÍCULO 38.

Compete al Comité de Transparencia:

...

IV.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados;

...

ARTÍCULO 151.

1. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante. (Sic)

Ahora bien, de los artículos citados con anterioridad se entiende que es presumible que una información exista dentro de los archivos del Sujeto Obligado, cuando esté dentro de sus facultades, competencias y funciones, así como que en caso de que se niegue la información el mismo deberá demostrar que lo requerido no se encuentra dentro de sus facultades, competencias y funciones.

De lo anterior, se entiende también que compete al Comité de Transparencia, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados y que cuando no sean competentes para atender las solicitudes de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, y que en caso de determinar qué Sujeto Obligado es competente, deberá hacerlo del conocimiento del particular.

Ahora bien en el caso concreto, se tiene que el recurrente solicitó conocer **información relativa a la incidencia delictiva**, a lo cual la señalada como responsable contestó que **no era competente para atender a la solicitud de información realizada por el particular, con fundamento en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas el cual establece las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas**, los cuales a la letra establecen lo siguiente:

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS**

“ARTÍCULO 38.

A la Secretaría de Seguridad Pública, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer en el ámbito estatal los criterios para prevenir eficazmente la comisión de delitos, mediante la adopción de normas, acciones, estrategias y tácticas, así como la conjunción de los recursos a disposición del Ejecutivo del Estado;

II. Diseñar y ejecutar programas para fomentar la cultura de legalidad;

III. Proponer al Gobernador del Estado las medidas que garanticen la congruencia de la política de prevención eficaz de los delitos entre las dependencias de la administración pública;

IV. Participar en representación del Gobierno del Estado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V. Participar, conforme a lo establecido en la ley de la materia, en el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

VI. Proponer políticas, acciones y estrategias de coordinación estatal en materia de prevención del delito, al tiempo de alentar la coordinación regional en la materia;

VII. Fomentar la participación ciudadana en la elaboración de planes y programas de prevención del delito;

VIII. Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones;

IX. Atender las denuncias y quejas ciudadanas relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones, dando parte de ello a la Contraloría Gubernamental;

X. Organizar, dirigir, administrar y supervisar la policía estatal preventiva, así como aplicar el régimen disciplinario de dicha corporación;

XI. Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los cuerpos de seguridad pública y de los servidores públicos ministeriales;

XII. Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del fuero común y preservar las libertades públicas, el orden y la paz social;

XIII. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el respeto a los derechos y libertades fundamentales;

XIV. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo;

XV. Efectuar, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia, estudios sobre actos delictivos no denunciados para incorporar este elemento en el diseño de las políticas de prevención de los ilícitos;

XVI. Determinar y aplicar las normas y políticas de ingreso, capacitación, desarrollo y disciplina del personal responsable de funciones de seguridad pública, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes; y coordinar la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas;

XVII. Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la policía estatal preventiva;

XVIII. Previo cumplimiento de los requisitos previstos por los ordenamientos jurídicos aplicables, otorgar autorización a empresas que presten servicios privados de seguridad, cuando los mismos se realicen exclusivamente en el territorio del Estado, así como supervisar su funcionamiento;

XIX. Promover la celebración de convenios de colaboración con autoridades federales, de otras entidades federativas o municipales del Estado para el cumplimiento de sus atribuciones;

XX. Colaborar, dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a requerimiento de autoridades federales competentes, de otras entidades federativas o municipales del Estado, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, cuando se vean amenazadas por situaciones de peligro que generen disturbios, violencia o riesgo inminente;

XXI. Auxiliar a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y a la Fiscalía General de Justicia, cuando así lo requieran para el debido ejercicio de sus funciones;

- XXII. Ejecutar las penas por delitos del orden común y administrar el sistema penitenciario del Estado, así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;
- XXIII. Implementar, dirigir y ejecutar los programas de reinserción social de los infractores de la ley penal y administrar los Centros de Ejecución de Sanciones del Estado y los Centros Regionales de Ejecución de Medidas para Adolescentes;
- XXIV. Proponer o canalizar, según sea el caso, ante la autoridad jurisdiccional competente, por Acuerdo del Gobernador, las solicitudes de libertad anticipada y traslado de internos;
- XXV. Ser conducto para el ejercicio de la atribución del Gobernador del Estado en materia de inclusión de personas privadas de la libertad del orden común para su traslado a su país de origen para el cumplimiento de la condena que les hubiere sido impuesta, conforme a lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXVI. Ejecutar y supervisar las medidas cautelares y de sanción impuestas por las autoridades judiciales competentes en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal y de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, por conducto de las instituciones y órganos establecidos por dichos ordenamientos y demás leyes aplicables, velando por el estricto respeto de los derechos y garantías de los adolescentes;
- XXVII. Coordinar los programas y comisiones de seguridad pública;
- XXVIII. Coordinar actividades en materia vehicular con las autoridades federales;
- XXIX. Coordinar las tareas de vigilancia, con el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, tendentes a prevenir y combatir las acciones que afecten el medio ambiente y los recursos naturales en el Estado, en especial la cacería furtiva, la afectación de la actividad cinegética, el uso inadecuado del agua y la disposición de materiales o residuos en lugares no autorizados para ello; así como vigilar la observancia y cumplimiento de las disposiciones establecidas en los ordenamientos en materia ambiental y desarrollo sustentable del Estado;
- XXX. Proponer a la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, los programas de capacitación para el personal de la dependencia;
- XXXI. Establecer y operar un sistema de información y plataformas informáticas compartidas, que contribuya a preservar el orden y la tranquilidad social, así como la estabilidad y permanencia de las instituciones constitucionales del Estado;
- XXXII. Promover la capacitación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública estatal en materia de búsqueda de personas, con la finalidad de contar y garantizar la disponibilidad de personal especializado y capacitado; y
- XXXIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias..." (Sic)

Asimismo es importante traer a colación el contenido de los artículos 31, 122 y 125 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas:

ARTÍCULO 31. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será un órgano desconcentrado de la Secretaría General Gobierno, dotado de autonomía técnica y operativa, integrado por la estructura y las funciones que establezca el Reglamento Interior y los manuales de organización y de procedimientos correspondientes, y su objeto será soportar el cumplimiento de las atribuciones que le competen al Secretario Ejecutivo.

...

CAPÍTULO V DEL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO

ARTÍCULO 122. El Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo es una unidad administrativa del Secretariado Ejecutivo, conformado por recursos humanos calificados y tecnológicos de punta, que tiene como objeto coordinar la respuesta de las autoridades estatales, municipales y, en su caso, federales, para atender las emergencias de la población y prevenir la comisión de infracciones y delitos, mediante la integración, operación y administración de los servicios de la Red Estatal de Telecomunicaciones.

...

ARTÍCULO 125. El Centro tendrá las siguientes funciones:

I. Decidir y ejecutar acciones y dispositivos entre las instituciones policiales y los grupos de asistencia y de protección civil;
II. Despachar de manera ordenada a los integrantes de las instituciones policiales para afrontar de manera pronta y expedita eventos relativos a la comisión de infracciones y delitos;
III. Realizar procedimientos de control y monitoreo en tiempo real de los acontecimientos e incidentes relacionados con la alteración del orden y la paz públicos, o de contingencias producidos por fenómenos de la naturaleza;
IV. Propiciar la comunicación operativa de las instituciones de seguridad pública;
V. Promover el desarrollo de procedimientos para la recopilación, clasificación, almacenamiento, transmisión y consulta de la información para planear estrategias de combate a la delincuencia;
VI. Resguardar los sistemas informáticos y de telecomunicaciones, y
VII. Las demás que le instruya el Consejo.
En la reglamentación respectiva se establecerá la estructura, las funciones, procedimientos y perfiles para garantizar la operación sistemática, ordenada y efectiva del Centro, así como indicadores de gestión a fin de que los titulares de las instituciones policiales evalúen permanentemente la actuación de sus integrantes.

De lo anterior se entiende que el **Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública** será un **Órgano desconcentrado de la Secretaría General del Gobierno, dotado de autonomía técnica y operativa.**

De igual manera que el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo es una unidad administrativa del Secretariado Ejecutivo, en se realizan los **procedimientos de control y monitoreo en tiempo real de los incidentes relacionados con la alteración del orden y la paz públicos.**

Por lo tanto, y toda vez que lo requerido por el particular versa sobre **la información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o registros y/o documentos con el que cuente el sujeto obligado**, se concluye que quien tiene acceso a la información requerida es la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas.**

Por lo anterior quienes esto resuelven, observan que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información del solicitante, al haber fundado y motivado su respuesta, , del mismo modo atendió en todo momento a lo estipulado en los artículos 38, fracción IV y 151, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para decretar la incompetencia por medio del Comité del Transparencia, dando así cabal cumplimiento y con lo cual se tiene por debidamente atendida la solicitud en comento, por lo que, este Instituto estima **infundado el agravio esgrimido por el recurrente y se confirma** la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. El agravio formulado por el particular, en contra de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el **trece de diciembre del dos mil veintiuno**, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio **280517021000048**, en términos del considerando **CUARTO**.

TERCERO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado, **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidente y ponente el primero de los mencionados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/043/2022/AI.

ACBV

LICENCIADO LUIS ADRIÁN MENDIOLA PADILLA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/043/2022/AI, SUBSTANCIADO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES.-----

CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

ITAIT | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA